

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Art. 1.º del Código civil.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
Precios de suscripción.—En esta capital 2 pesetas mensuales.—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del 13 de Septiembre de 1891.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Septiembre de 1891.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El buen orden administrativo y la perturbación que, así en la contabilidad como en las condiciones de la cobranza se ocasiona, aconsejan desde luego la supresión de las *domiciliaciones* para el pago de las contribuciones territorial é industrial, que establecieron de una manera absoluta los artículos 22 y 23 de la instrucción provisional de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, y limitó luego la Real orden de 17 de Junio de 1889, no sólo por el trastorno que en el orden administrativo producían, sino en cuanto a las fianzas de los Recaudadores y sus premios de cobranza, como también por los abusos que en tal servicio venía señalando ya la experiencia, con perjuicio, á veces, de los intereses del Tesoro, además de la suma de trabajo que representan, por efecto de las múltiples operaciones que demanda su tramitación y concesión, bien sean de provincia á provincia, bien de zona á zona recaudatoria.

Así, pues, unas y otras deben desaparecer, simplificándose de este modo los servicios que tienen á su cuidado las oficinas provinciales y centrales, y restableciendo para los contribuyentes por territorial é industrial la obligación general que existe en materia de impuestos, de satisfacerlos donde se devenguen, puesto que aun el mismo interés del contribuyente (en atención al cual nacieron y continuaron), no abona ya la permanencia de éstas, toda vez que separados los recargos municipales de los recibos de las contribuciones de que se trata, y encargados de la cobranza de aquéllos los Ayuntamientos, á tenor del art. 20 de la ley de Presupuestos, hoy vigente, no es posible su domiciliación en lugar distinto, con lo que queda obligado el contribuyente á abonarlos á cada una

de dichas Corporaciones y desaparecer además el interés principal que pudiera tener antes, centralizando sus pagos en un punto único y determinado, que es á lo que exclusivamente respondían las expresadas domiciliaciones.

Ante tales razones, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver: primero, que queden derogados los artículos 22 y 23 de la instrucción provisional de Recaudadores, fecha 12 de Mayo de 1888; la Real orden de 17 de Junio de 1889, y demás disposiciones referentes á *domiciliaciones* de cuotas impuestas por las contribuciones territorial é industrial; y segundo, que desde 1.º de Octubre próximo se satisfagan las repetidas cuotas á los Recaudadores de contribuciones de las respectivas zonas en que éstas se devenguen, conforme en un todo á las reglas establecidas en la mencionada instrucción provisional del ramo y demás preceptos vigentes ó que se dicten en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. E. para los fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1891.—Cos-Gayón.—Sr. Director general de Contribuciones directas.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SECCIÓN DE FOMENTO.

Expropiaciones.

Don Bartolomé Molina, Gobernador civil de esta provincia.

Por providencia fecha 3 del actual, dictada en el expediente de expropiación de varias fincas, sitas en el término municipal de Santovenia, he declarado la necesidad de la ocupación de las comprendidas en la relación nominal publicada en el *Boletín Oficial* de esta provincia, núm. 67, correspondiente al día 5 de Junio último, para la construcción de la carretera de la de Villacastin á Vigo á León por Benavente.

Lo que se publica en este *Boletín* para que las personas que se crean perjudicadas puedan recurrir en alzada de la manera que taxativamente señala el art. 19 de la ley de Expropiación forzosa.

Zamora 7 de Septiembre de 1891.

El Gobernador,
Bartolomé Molina.

ARBITRIOS EXTRAORDINARIOS.—CIRCULAR.

El Ayuntamiento de Fariza solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en esta localidad, para cubrir el déficit del presupuesto para el año económico de 1891 á 92, importante la cantidad de 2.579 pesetas.

La misma autorización solicita el Ayuntamiento de Valparaiso para imponer 30 céntimos de peseta al quintal de paja y 20 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 1.384 pesetas 70 céntimos que le resultan en su presupuesto municipal para el ejercicio de 1891-92.

Igual petición hace el Ayuntamiento de Mogatar para imponer un recargo extraordinario de 24 céntimos de peseta al quintal de paja y 24 al de leña que se consuma en la localidad, para cubrir el déficit de 707 pesetas 4 céntimos que le resulta en su presupuesto para el año económico de 1891 á 1892.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, y para que puedan éstos producir las reclamaciones que la ley les concede.

Zamora 12 de Septiembre de 1891.

El Gobernador,
Bartolomé Molina.

Comisión Liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba.

Don Manuel Chamorro González ha solicitado se le expida un duplicado del abonaré número ciento setenta de *ciento sesenta y un pesos cincuenta y cuatro centavos oro*, que en once de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno le fué expedido por alcances hasta fin de Junio de mil ochocientos setenta y ocho á favor de la Caja general de Ultramar por el Batallón Cazadores de Chiclana, número cinco, el individuo citado anteriormente, el que manifiesta habersele extraviado.

Y antes de proceder á la expedición del duplicado que se pretende, se avisa al público para que los que se consideren con algún derecho que alegar acudan á esta Comisión dentro del plazo de *treinta días*, contados desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia de Zamora; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo se considerará nulo y sin ningún valor el citado abonaré, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

Aranjuez 9 de Septiembre de 1891.—El Teniente Coronel, Jefe, Roque Manglares.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de las vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Real orden fecha 31 de Marzo último (GACETA núm. 90), expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros. (1)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES especiales
CAPITANÍA GENERAL DE GASTILLA LA NUEVA						
Ayuntamiento de Melgue (Segovia)	»	Secretario	300 pets.	»	»	»
Idem de Atienza (Guadalajara)	»	(Portero Alguacil	365	»	»	»
Idem de Cuenca	»	(Guarda municipal	365	»	»	»
Idem de Cardenete (Cuenca)	»	(Alguacil municipal	638'75	»	»	»
Idem de Guadalajara.—Secretaría municipal.	»	(Dependiente de Consumos	730	»	»	»
Idem de Segovia	»	Secretario	825	»	»	»
	»	Aspirante segundo	999	»	»	»
	»	Escribiente segundo de Secretaría	999	»	»	»
	»	Idem	499'50	»	»	»
	»	Meritorio	365	»	»	»
	»	Auxiliar de la Depositaria	750	»	2.000	»
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA						
Ayuntamiento de Grijuelo (Salamanca)	»	Secretario	875	»	»	»
Idem de Valdenebro (Valladolid)	»	Idem	999	»	»	»
Universidad literaria de Oviedo	»	Mozo segundo de aseo	500	»	»	»
Ayuntamiento de Boada (Salamanca)	»	Secretario	975	»	»	»
Idem de El Tiemblo (Ávila).—Vigilancia rural	»	Guarda	365	»	»	»
Idem Vigilancia nocturna	»	(Sereno	456'25	»	»	»
Idem de Cipérez (Salamanca)	»	(Idem	456'25	»	»	»
Juzgado de primera instancia de Saldaña	»	Secretario	999'50	»	»	»
	»	Alguacil	480	Derechos arance- larios	»	»
Ayuntamiento de Lagunilla (Salamanca)	»	Secretario	998	»	»	»
Idem de Calzada de Béjar (id.)	»	Idem	500	»	»	»
Idem de Medina del Campo (Valladolid)	»	Administrador del matadero mu- nicipal	912'50	»	»	»
Idem de Canillas (Valladolid)	»	(Alguacil	50	»	»	»
Idem de Sanhotello (Salamanca)	»	(Depositario de fondos municipales	80	»	5.000	»
Idem de Pellarodríguez (id.)	»	Secretario	675	»	»	»
	»	Idem	400	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA						
Audiencia de lo criminal de Tortosa	»	Mozo de Estrados	750	»	»	»
Obras públicas de Tarragona.—Carreteras del Estado	»	Peón caminero	2 ptas. diar.	»	»	De 20 á 40 años de edad, sin impedimento fisi- co para el trabajo
	»	Idem	2 ptas. diar.	»	»	
	»	Idem	2 ptas. diar.	»	»	
	»	Idem	2 ptas. diar.	»	»	
	»	Idem	2 ptas. diar.	»	»	
Escuela Superior de Comercio de Barcelona	»	Mozo de aseo	1.000	»	»	»
Ayuntamiento de Juyá (Gerona)	»	Secretario	375	»	»	»
Diputación provincial de Tarragona.—Carreteras provinciales	»	Peón caminero	638'75	»	»	De 20 á 40 años de edad, sin impedimento fisi- co para el trabajo
Ayuntamiento de Serch (Lérida)	»	Secretario	412'50	»	»	»
Idem de Vilanova de la Muga (Gerona)	»	Idem	700	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA						
Ayuntamiento de Orense	»	Fliscorno primero de la banda de música	730	»	»	»
		Cornetín primero de la id.	730	»	»	»
		Bombardino primero de la id.	730	»	»	»
		Saxafón primero de la id.	730	»	»	»
		Clarinete principal de la id.	730	»	»	»
		Requinto primero de la id.	182'50	»	»	»
		Bajo fundamental de la id.	182'50	»	»	»
		Barítono primero de la id.	182'50	»	»	»
		Saxafón segundo de la id.	182'50	»	»	»
		Saxafón tercero de la id.	182'50	»	»	»
		Capataz primero de bomberos	182'50	»	»	»
		Idem segundo de id.	182'50	»	»	»
		Manguero núm. 1	91'25	»	»	»
		Idem núm. 2	91'25	»	»	»
		Idem núm. 3	91'25	»	»	»
Idem núm. 4	91'25	»	»	»		
Idem núm. 5	91'25	»	»	»		
Idem núm. 6	91'25	»	»	»		
Idem núm. 7	91'25	»	»	»		
Idem núm. 8	91'25	»	»	»		
Idem núm. 9	91'25	»	»	»		
Idem núm. 10	91'25	»	»	»		
Idem núm. 11	91'25	»	»	»		
Idem núm. 12	91'25	»	»	»		

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES especiales
Diputación provincial de Orense.—Carreteras provinciales	»	Peón caminero	540	»	»	De 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo
Ayuntamiento de Germa de Lugo	»	Alguacil Portero	100	»	»	
Idem de Manzaneda (Orense)	»	Escribiente de la Secretaría	500	»	»	
Idem de Baltar (Id.)	»	Guarda jurado	125	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA.						
Ayuntamiento de Gor	»	Secretario	999	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA.						
Ayuntamiento de Oliva de Plasencia (Cáceres)	»	(Auxiliar de la Secretaría	500	»	»	De 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo
		Alguacil	366	»	»	
		Escribiente de la Secretaría	730	»	»	
		Recaudador municipal	365	»	»	
Idem de Valverde de Llerena	»	Alguacil y peón público	456	»	»	
		Guarda rural	456	»	»	
Obras públicas de Badajoz.—Carreteras del Estado	I. ^a	Peón caminero	730	»	»	De 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo
Ayuntamiento de Puebla de la Reina	»	Guarda municipal de campo	365	»	»	»
Intendencia militar de Extremadura.—Cuartel de Olivenza	»	Conserje de edificios militares	270	»	5.000	
		Depositario de fondos municipales	380	»		
		Auxiliar de la Secretaría	500	»		»
Ayuntamiento de Logrosán	»	Guarda rural municipal á pie	456	»	»	»
		Idem	456	»		
		Alguacil	274	»		
		Idem	274	»		
		Sepulturero y voz pública	456	»		
CAPITANÍA GENERAL DE NAVARRA.						
Edificios militares de Puente la Reina	»	Conserje	0'75 ps. diar.	1'50 y derecho á habitación si tuviese á su cuidado material de acuartelamiento	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.						
Diputación provincial de Albacete	»	(Oficial primero de la Contaduría de fondos provinciales	1.750	»	»	»
		Auxiliar de la Secretaría	1.245	»		
Obras públicas de Albacete.—Carreteras del Estado	I. ^a	Peón caminero	2 ptas. diar.	»	»	De 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo
Ayuntamiento de Pozuelo (Albacete)	»	Oficial de Secretaría	900	»	»	»
Juzgado de primera instancia de Torrente. (Valencia)	I. ^a	(Alguacil	450	»	»	
		Idem	480	»		
		Oficial cuarto de Secretaría	750	»		
Ayuntamiento de Cieza (Murcia)	»	(Escribiente de id.	638'75	»		
		Administrador de Consumos	999	»		
		Fiel Interventor primero de Consumos	990	»		
		Idem id. segundo de id.	825	»		
		Cabo del Resguardo de Consumos	2 ptas. diar.	»		
		Vigilante de id. id.	1'75 ps. diar.	»		
		Idem	1'75 ps. diar.	»		
		Idem	1'75 ps. diar.	»		
		Idem	1'75 ps. diar.	»		
		Idem	1'75 ps. diar.	»		
		Idem	1'75 ps. diar.	»		
		Idem	1'75 ps. diar.	»		
		Idem	1'75 ps. diar.	»		
Idem de La Gineta (Albacete)	»	Idem	1'75 ps. diar.	»		
		Idem	1'75 ps. diar.	»		
		Idem	1'75 ps. diar.	»		
		Idem	1'75 ps. diar.	»		
		Idem	1'75 ps. diar.	»		
		Idem	1'75 ps. diar.	»		
		Idem	1'75 ps. diar.	»		
		Idem	1'75 ps. diar.	»		
		Guarda municipal de campo	500	»		
		Portero de la Administración de Consumos	1'50 ps. diar.	»		
		Aposentador	100	»		
		Alguacil municipal primero	273'75	»		
		Idem id. segundo	182'50	»		
Idem de Madrigueras (Albacete)	»	Guarda municipal jurado de campo	1 pta. diar.	»		
		Idem	1 pta. diar.	»		
Idem de Moratalla (Murcia)	»	Portero primero	600	»		
Idem de Casas de Ves (Albacete)	»	Secretario	875	»		

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS

BADILLA

Terminado por la Junta el proyecto del repartimiento de consumos para el actual ejercicio, se expone al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes, haciéndoles entender, que terminado dicho plazo no les serán atendidas.

Badilla 4 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Tomás Martín.

CASASECA DE LAS CHANAS

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos formados para hacer frente á los gastos de vigilancia, extinción de la filoxera y abono de indemnizaciones, pertenecientes á los años 1890-91 y 91-92, por término de ocho días, á contar desde la fecha del *Boletín Oficial* donde aparezca inserto el anuncio, para conocimiento de los que posean fincas en este término municipal puestas de viñas.

Casaseca de las Chanas 9 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Severiano García.

CALZADILLA DE TERA

Habiéndose terminado en este distrito el repartimiento gremial para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el actual año económico de 1891 á 1892, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, dentro de los cuales pueden los contribuyentes en él comprendidos examinarlo y presentar las reclamaciones que pueda convenirle el que se creyera agraviado.

Calzadilla de Tera 4 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Ignacio Colino.

ESPADAÑEDO

Verificado por la Junta repartidora de este distrito el repartimiento de consumos para el año económico de 1891 á 1892, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo quien tenga por conveniente y presentar las reclamaciones que les convengan á los contribuyentes, pasado dicho plazo serán desatendidas cuantas se presenten.

Lo que se hace público á los efectos del art. 89 del Reglamento vigente.

Españaedo 6 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Francisco Antón.

FUENTES-SECAS

De procedencia desconocida se encuentran depositados dos buches en esta Alcaldía de las señas siguientes:

Un buche cárdeno, entero, de dos años y medio de edad, cinco cuartas de alzada, espuntada y hendidá la oreja derecha.

Otro id. castaño oscuro, capón, edad dos años, cuatro cuartas y media de alzada, vociblanco.

Los que se crean con derecho á ellos pueden presentarse á recogerlos en el término de quince días, previo el pago de gastos una vez acreditada su pertenencia.

Fuentes-secas 5 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Ramón Pinilla.

SANTA COLOMBA DE LAS CARABIAS

Don Celestino Ramirez Huerga, Alcalde Presidente de este distrito de Santa Colomba de las Carabias.

Hago saber: Que habiéndose terminado por la Junta el repartimiento de consumos que ha de servir para el año económico actual de 1891 á 1892, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días hábiles, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo en dicho término de exposición, á contar

desde la publicación de este en el *Boletín Oficial* de la provincia y puedan hacer las reclamaciones que puedan convenirles.

Santa Colomba de las Carabias 5 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Celestino Ramirez Huerga.

SAN MARTIN Y VILLÁRDIGA

Habiendo creado estos Ayuntamientos la plaza de Ministrante conforme al Reglamento sanitario de 14 de Junio próximo pasado, esta se halla vacante con la dotación de 100 pesetas, pagadas de los fondos municipales y por trimestres vencidos, por la asistencia de cuarenta familias pobres, mitad de cada pueblo y además 50 pesetas por el titular de dichos Ayuntamientos D. Enrique Luengo García, por la asistencia de sus clientes.

Los aspirantes que deseen obtener dicha plaza presentarán sus solicitudes en cualquiera de las dos Secretarías, acompañadas del título ó certificación del mismo que les autorice su profesión en el término de quince días, á contar desde que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, pues pasado dicho plazo no se tomarán en cuenta las que se presenten; la dotación es anual.

San Martín de Valderaduey 4 de Septiembre de 1891.—Sus Sres. Alcaldes, Manuel Gago Mayor.—Pedro Vazquez.

VILLADEPERA

Don Pedro Nieto, Alcalde Constitucional de Villadepera.

Hago saber: Que terminado por la Junta repartidora de este distrito el repartimiento del impuesto de consumos para el año económico de 1891 á 1892, deducido de él el importe correspondiente al grupo de líquidos y el especial de alcoholes, aguardientes y licores, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes en el plazo señalado, pues pasado éste no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Villadepera 5 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Pedro Nieto.

JUZGADOS

VILLALPANDO

Don Adolfo Suárez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama por término de diez días, á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren las caballerías expresadas á continuación, robadas en la noche última del yeguarizo del pueblo de Villafáfila, para que comparezcan en este Juzgado de Instrucción á prestar declaración en el sumario que por mencionado hecho me hallo instruyendo, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á las respectivas Autoridades, ordenen la práctica de las oportunas diligencias para la ocupación de las referidas caballerías, y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, remitiéndome unas y otras á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, caso de ser habidas.

Dado en Villalpando á seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Adolfo Suárez.—Ignacio Oviedo.

Caballerías robadas.

Una yegua roja, de diez años, alzada siete cuartas, con un macho de cría.

Una mula pelo negro, cerrada, de siete cuartas.

Otra mula roja, cerrada, de ocho cuartas.

Otra yegua negra, de cinco años, seis cuartas de alzada, con la crin y cola corta.

Otra yegua cerrada, pelo rojo, de alzada siete cuartas.

Un macho rojo de dos años, y de siete cuartas de alzada.

Otra yegua roja, de seis años, y siete cuartas de alzada, con un lunar blanco en cada costilla, con un potro de año.

Un caballo negro y dos ó tres caballerías menores.—Oviedo.

ZAMORA

Don Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue autos ejecutivos á instancia de D. Francisco Martín García de Costales, de esta vecindad, contra Luisa Rivera Manzano, que lo es de Tardobispo, sobre pago de doscientas ochenta pesetas, intereses y costas; y para hacer pago de dichas responsabilidades se sacan á pública subasta, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día siete de Octubre próximo á las once en punto de su mañana, las fincas siguientes, sitas en el término de dicho pueblo de Tardobispo:

Una viña al sitio de la Castellana, antes de dos mil cepas y ahora de mil, de cabida de una fanega y seis celemines de tierra; linda al Naciente con otra de la testamentaria de Bernardo Brioso, Mediodía viña de Manuel Brioso, Poniente otra de Nazario Brioso y Norte otra de Francisco de Mena: tasada en quinientas pesetas.

Otra tierra al sitio de Fuentesalgada, de cabida de una fanega y seis celemines, linda al Este con otra de Manuel Arroyo, Sur y Oeste tierra del Sr. Vizconde y camino de Morales y Norte con otra de Antonio Rodríguez: tasada en trescientas pesetas.

Otra tierra al sitio de los Cebederos, de cabida de una fanega y tres celemines; linda al Naciente con camino de Peñausende, Mediodía con tierra de Juan de la Fuente, hoy de sus herederos, Poniente con cañada de merinas y Norte con otra de Gregorio Pérez, tasada en ciento cuarenta y cinco pesetas.

Una viña al sitio de la Castellana, de cabida de trescientas cepas y setenta marradas; linda al Naciente con camino de la Torre, Mediodía viña de María Brioso, Poniente con otra del caudal testamentario de Bernardo Brioso y Norte con otra de Nazario Brioso: tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

Y otra viña al sitio del Carrascalino, de cabida de nueve celemines; linda al Naciente con otra de Félix Rodríguez, Mediodía viña del caudal de Bernardo Brioso, Poniente otra de Agustín de Mena y Norte con camino de Zamora: tasada en setenta y cinco pesetas.

Cuyas fincas se subastan con la condición de que el rematante verifique la inscripción omitida antes del otorgamiento de escritura de venta en el término suficiente y que le sea señalado, debiendo consignar los licitadores el diez por ciento de la tasación.

Dado en Zamora á siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Lope Lorenzo.—Ante mí, José Bustamante.

Anuncios.

ARRIENDO DE DEHESA

Se hace á pasto y labor ó á pasto solamente, de la titulada de Valverde, sita en término de esta ciudad, á partir del 15 de Abril en cuanto á pastos y de las rielvas de Febrero del año próximo en cuanto á la labor.

Las personas á quienes convenga pueden tratar con su Administrador en Zamora, D. Gregorio Alonso de Castilla, Rúa, 33.

SE COMPRAN RESGUARDOS PROVISIONALES de abonarés de Cuba, alcances de fallecido, en Cuba, Titulos, residuos, facturas y recibos del Empréstito, y demás valores del Estado que convengan.

SAN TORCUATO, 27—ZAMORA.

El día 9 del actual desapareció de la feria de Gracia, término de Villamor de Cadozos, partido de Bermillo, una galga de las señas siguientes: pelo negro el lomo y los costados, careta, el lado derecho de la cabeza negro, el de la izquierda blanco, con una randa blanca en el cuarto trasero derecho que le sube al cuadril, de edad de dos años. Su dueño Fidel Arroyo Santamaría, vecino del Perdígón.

ZAMORA, 1891.

Imprenta Provincial á cargo de S. Gómez
Rúa, núm. 31, (Casa-Hospicio.)